

# CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO

La capacidad para suscribir títulos de crédito es un aspecto jurídico fundamental que garantiza la validez y eficacia de estos documentos en el tráfico mercantil. Desde la doctrina, la capacidad para la suscripción de títulos de crédito está vinculada a la capacidad legal para contratar y obligarse, conforme a las leyes comunes, razón por la cual las personas que tengan la aptitud legal para celebrar actos jurídicos pueden emitir, aceptar o endosar títulos de crédito (Hernández Romo, 2023). Es importante destacar que la capacidad necesaria no se limita a la mayoría de edad, sino que implica también tener el pleno ejercicio de las facultades mentales para obligarse válidamente.

El derecho mercantil mexicano establece que cualquier persona que, según las leyes comunes, tenga capacidad legal para contratar y no esté expresamente prohibida para el comercio, puede suscribir títulos de crédito y realizar operaciones relativas a ellos. Esto incluye tanto a personas físicas como morales, siempre que cumplan con los requisitos legales correspondientes (De Pina, 2011). En los casos de representación, quien suscriba un título de crédito en nombre de otro debe contar con un poder legal suficiente; de lo contrario, responderá personalmente como si hubiera actuado en nombre propio (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 2024).

En la normativa mexicana, el artículo 3° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que “todos los que tengan capacidad legal para contratar, conforme a las leyes comunes, podrán efectuar las operaciones a que se refiere esta ley, salvo aquellos que requieren concesión o autorización especial”. Asimismo, el artículo 9° regula la representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, especificando los medios para conferirla, como poder inscrito en el Registro de Comercio o declaración escrita dirigida al tercero involucrado. El artículo 10 establece que quien suscriba un título sin tener poder o facultades legales responde personalmente en las obligaciones derivadas del título.

En resumen, la capacidad para suscribir títulos de crédito se basa en la capacidad legal para contratar conforme a las leyes comunes, con especial atención a la representación cuando actúan terceros, lo cual garantiza la seguridad jurídica y la validez de las operaciones mercantiles.

## **Referencias:**

- Hernández Romo, M. A. (2023). *La capacidad para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en la legislación mexicana*. México. Instituto Mexicano de Derecho Internacional Privado.
- De Pina, J. (2011). *Títulos de crédito y contratos mercantiles*. México. Editorial Jurídica.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*. México. Última Reforma DOF 26-03-2024